



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA ELECTORAL 2007-2008

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 68, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 25 del Reglamento Interior, y tiene por objeto:

- a) Dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007.
- b) Regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral;
- c) Establecer los derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión;
- d) Regular la conducción y desarrollo de las sesiones de trabajo, así como el procedimiento para la Integración del (o los) proyecto(s) de las Iniciativa de Ley en materia electoral; y

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- a) LEY: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) INSTITUTO: Instituto Electoral de Querétaro.
- c) CONSEJO: Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- d) COMISIÓN: Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral.
- e) PRESIDENTA: Presidenta del Consejo General.
- f) SECRETARIO: Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- g) DIRECTOR GENERAL: Director General del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 4. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS

Artículo 5. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, quienes podrán auxiliarse por los directores ejecutivos y coordinadores de área del propio Instituto.
- II. Los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General o ante la propia Comisión;
- III. El Director General, quien podrá auxiliarse de los directores ejecutivos y coordinadores de área del propio instituto;
- IV. Los Representantes de los Poderes del Estado que hayan aceptado integrarse.

Artículo 6. Presidirá esta Comisión la Consejera Presidenta del Consejo General y fungirá como Secretario de la misma el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Artículo 7. La Comisión iniciará sus funciones a partir de la aprobación del acuerdo correspondiente, y se disolverá una vez que se entregue a la Legislatura la iniciativa correspondiente.

Artículo 8. La Comisión, a fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones, sesionará en la sede oficial del Instituto u otras instalaciones que se designen por dicha instancia, y en la primera sesión de trabajo se determinarán los días y horas específicos para la primera y la segunda convocatoria, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran acordarse.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión analizarán y discutirán los temas relativos a la reforma de la legislación local en materia electoral, teniendo como base el (o los) anteproyecto(s) de Iniciativa de Ley que en su oportunidad le proponga el secretario de la Comisión.

La Comisión promoverá la celebración de un foro ciudadano bajo el mecanismo que considere apropiado.

Artículo 10. Corresponde a la Presidenta de la Comisión:

- a) Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- b) Conceder el uso de la voz a los integrantes que lo soliciten;
- c) Decretar recesos por el tiempo necesario;
- d) Hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones; y
- e) Las demás que le confieran la Ley Electoral, los Reglamentos del Instituto y los acuerdos de Consejo General.

Artículo 11. Corresponde al Secretario de la Comisión:

- a) Expedir la convocatoria al inicio de los trabajos, por acuerdo de la Presidenta, a los integrantes de la Comisión y remitir, en su caso, los documentos relativos a los temas a tratar.

- b) Auxiliar a la Presidenta en el desahogo de las sesiones de la Comisión;
- c) Pasar lista de asistencia a los integrantes y declarar la existencia de quórum legal;
- d) Llevar el registro de las discusiones, con el auxilio de la Coordinación Jurídica;
- e) Tomar la votación y escrutinio, cuando así sea solicitado por la Presidenta;
- f) Coordinar la elaboración del (o los) proyecto(s) de Iniciativa de Ley que resulten de los acuerdos;
- g) Dar fe de lo actuado en las sesiones; y
- h) Las demás que le confiere la Ley Electoral, los reglamentos del Instituto, los acuerdos del Consejo General, así como la Presidenta de la Comisión.

Artículo 12. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate la Comisión;
- c) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten;
- d) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y
- e) Las demás que les confiera la Ley Electoral, los Reglamentos del Instituto, los acuerdos del Consejo General, así como la Presidenta de la Comisión.

CAPITULO III DEL ANÁLISIS Y LOS ACUERDOS

Artículo 13. Con el propósito de que los trabajos se desahoguen de manera ágil y ordenada, el secretario de la Comisión preparará, con apoyo en los insumos respectivos (propuestas, ponencias, conferencias, estudios, etc.) el (o los) anteproyecto(s) de Iniciativa de Ley que corresponda(n). La discusión será temática y el secretario pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión los insumos que hayan servido de base para tales anteproyectos.

Artículo 14. Para que la Comisión pueda sesionar será necesario que esté presente la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la Presidenta. En segunda convocatoria sesionará con los integrantes presentes.

Los Partidos Políticos podrán alternar la participación de sus Representantes, Propietario y Suplente, acreditados ante el Consejo General, o en su caso podrán acreditar a un Representante especial ante esta Comisión. En todo caso, actuará únicamente un representante por partido.

Artículo 15. En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, por conducto de la Presidenta, podrá concederse el uso de la palabra a expertos, especialistas o asesores, quienes circunscribirán su intervención al punto para el que hayan sido invitados y, en su caso, darán respuestas a los cuestionamientos que les sean planteados.

Artículo 16. Para el desarrollo de las sesiones, la Presidenta informará los temas de análisis conforme a la secuencia dispuesta. Las intervenciones de los integrantes no podrán excederse por más de cinco minutos.

Una vez discutidos los temas motivo de análisis, deberá procurarse toda posibilidad de acuerdo; en caso de ser necesario, será requerida la votación, en forma económica de los Consejeros Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 de la Ley Electoral del Estado; 92 y 95, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 17. La Presidenta está facultada para declarar agotada la discusión de un punto sometido a análisis y, en su caso, ordenar su votación. Si se diera un empate en la votación, su voto será de calidad.

Artículo 18. La Presidenta de la Comisión está facultada para:

- a) Declarar el aplazamiento de la discusión de algún punto por razones justificadas;
- b) Intervenir cuando sea necesario para hacer precisiones en relación con los temas a debate;
- c) Reconvenir a quien hace uso de la palabra para que vuelva al punto de discusión, o conminarle a que se conduzca en forma respetuosa hacia los integrantes; y
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.

Artículo 19. Con el propósito de cuidar la técnica jurídica, los acuerdos alcanzados serán redactados por la Coordinación Jurídica del Instituto. De cada sesión se levantará una grabación, a cargo de la Coordinación de Información y Medios.

Artículo 20. La Presidenta podrá disponer la difusión del avance de los trabajos a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos al alcance del Instituto.

Artículo 21. Al concluir los trabajos, la Presidenta presentará a la Comisión el (o los) proyecto(s) de Iniciativa de Ley que le presente el Secretario, para efectos de su validación y, en su caso, hará el turno respectivo al Consejo General para su aprobación y remisión a la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión.

Ciudad de Querétaro, noviembre 28 de 2007.